

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-01163**-00

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, y en tanto las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas, exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de SANDRA CLEMENCIA ESCALLÓN QUIÑONES, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 20756107917

- 1). **\$51'193.090,82** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.
- 2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 13 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.
- 3). **\$457.471,51** por concepto de intereses moratorios causados y no pagados, acumulados en el pagaré, autorizados e incorporados al capital.
- 4) **\$6'403.064,14** por concepto de intereses de plazo.
- 5). **\$620.342,81** por concepto de otras sumas adeudadas.

PAGARÉ N° 01-01359211-03 Obligación 1002053701

- 6). **\$33'690.143,89** correspondiente al capital contenido en el instrumento base de la acción.
- 7). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 6°, desde el 13 de marzo de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.
- 8). **\$3'030.896,66** por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado GERMAN JAIMES TABOADA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.1 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 109

Hoy 9 de diciembre de 2022

La Secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116564741216547a44c066709c074faf421027c3a303910c2610fc88120eb0d7**

Documento generado en 07/12/2022 08:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>